



Chiriguana-Cesar, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JORGE DANIEL BUELVAS CONTRERAS**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JORGE DANIEL BUELVAS CONTRERAS**, con radicado número **201784089002-2020-00140-00**, del libro Civil No. 10, folio **333**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Chiriguana-Cesar, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **JORGE DANIEL BUELVAS CONTRERAS**
RADICADO: **201784089002-2020-00140-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra el señor **JORGE DANIEL BUELVAS CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No.1.064.791.081, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$800.000, OCHOCIENTOS MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTE \$392.325, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS**
- ❖ **DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION HASTA CUANDO SE VEIRIFQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:



LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3270d679bfa0d37314059c1f52624a4c229f6b26052a3ec3481f7a351e603637
Documento generado en 21/09/2020 01:37:07 p.m.